

Fracción	Nomenclatura	día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.
713.02.01	Malacates.	
TRANSITORIO:		
UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día		Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 18 de octubre de 1960.—El Secretario, Raúl Salinas Lozano.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que incorpora al Distrito de Riego del río Culiacán, Sin., para formar parte de él, la superficie de sesenta y cinco mil hectáreas ubicadas en el Valle de Guamúchil, de la propia entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

Que en acuerdo presidencial de 10 de septiembre de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de octubre del mismo año, se precisaron los límites del Distrito de Riego del río Culiacán, en el Estado de Sinaloa.

Que en posterior acuerdo presidencial de 17 de febrero de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de marzo del mismo año se amplió la superficie de riego del mencionado distrito.

Que los recursos hidráulicos de las corrientes con las que se proporciona el servicio de irrigación a los terrenos que forman el Distrito de Riego del río Culiacán, aún permiten beneficiar con riego superficies mayores.

Que con ese objeto, la Secretaría de Recursos Hidráulicos viene construyendo la Presa y el Canal de El Humaya y la Presa de El Rincón que beneficiarán con riego seguros terrenos ubicados en el Valle de Guamúchil de la misma Entidad Federativa, con superficie aproximada de 65,000 (sesenta y cinco mil) hectáreas, haciendo con ello indispensable ampliar en esa proporción la superficie del distrito de modo que al quedar incorporada a éste le sean aplicables las disposiciones vigentes que rigen su funcionamiento y en especial las que se refieren a veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo

Por las razones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 42 de la Ley de Riegos; 3o., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en Materia de Aguas del Subsuelo, expido el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se incorpora al Distrito de Riego del río Culiacán, Estado de Sinaloa, para formar parte de él, la superficie de 65,000 (sesenta y cinco mil) hectáreas ubicadas en el Valle de Guamúchil, de la misma Entidad Federativa y con la siguiente delimitación: al Norte, por el trazo del propio canal; al Sur, por las marismas, que se inician aproximadamente a la elevación 8 metros sobre el nivel del mar; al Este, por los cerros de Pericos y Montelargo; y al Oeste, por el río Mocoritó.

SEGUNDO.—Se excluyen del beneficio de riego los terrenos altos, de la topografía accidentada y los de mala calidad, comprendidos en la delimitación anterior.

TERCERO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, la superficie indicada queda sujeta a las disposiciones que

rigen la organización y funcionamiento del Distrito y en especial a las relativas a la veda ya establecida para el alumbramiento de aguas del subsuelo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Alfredo del Mazo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Julián Rodríguez Adame.**—Rúbrica.

ACUERDO que declara nulo el título de concesión de derechos otorgada al C. Juan N. Corral el 15 de noviembre de 1957, para utilizar aguas del tiro de la mina La Platosa, en Mapimí, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de noviembre de 1957, se otorgó al C. Juan N. Corral el título de concesión número 14, para utilizar en riego de terrenos con superficie de 100 hectáreas, 62 litros por segundo hasta completar un volumen máximo de 1,232,074 M3. anuales, de las aguas del tiro de la mina La Platosa, que existe en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango.

Que posteriormente, el C. Lic. José Villalobos Ruiz, promovió el amparo número 27/58 contra la expedición del título de que se trata.

Que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo y protección de la justicia federal, porque no se demostró que antes del otorgamiento de la concesión se hubieran construido las obras necesarias para que no se causarían perjuicios a la explotación minera que tiene concesionada el quejoso.

En vista de lo anterior y con el fin de acatar el fallo dictado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declara nulo el título de concesión número 14 otorgado al C. Juan N. Corral con fecha 15 de noviembre de 1957, para utilizar en riego aguas del tiro de la mina La Platosa, que existe en el Municipio y Estado citados en un principio.

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, para los efectos legales que procedan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Alfredo del Mazo V.**—Rúbrica